



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RECIBO ORIGINAL
ARQ. MIGUEL HIDALGO
GARCÍA ZAMORA
31 / JULIO / 2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26
Ciudad de México a 19 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2024V0087-9

No. de Expediente: 30VE2024V0087.

No. de Bitácora: 09/MP-0256/10/24.

Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

C. Obed Méndez Fernández

Presidente Municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo
Veracruz
Palacio Municipal Sin Número, Colonia
Centro, Código Postal 92940, Municipio de
Castillo de Teayo, Estado de Veracruz
Teléfonos: 746 115 0425 y/o 746 121 1671

Correo E.: [REDACTED]

PRESENTE:

VISTO. El expediente con clave **30VE2024V0087** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado a esta DGIRA el 23 de octubre de 2024, por el **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz (promovente)**, a través de su entonces Presidente Municipal Constitucional, el **C. Esteban Ávila Hernández**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA, actualmente el **C. Obed Méndez Fernández**; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado **"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz" (proyecto)**; a ubicarse en el municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 1 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

RESULTANDO:

- I. Con fecha 23 de octubre de 2024, el **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz** presentó ante esta DGIRA, el oficio sin número de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual, el entonces Presidente Municipal Constitucional, el **C. Esteban Ávila Hernández**, actualmente el **C. Obed Méndez Fernández**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0256/10/24** y **Expediente 30VE2024V0087**, anexando a la **MIA-P**, información vectorial, cartográfica, cartas temáticas, y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 30 de octubre de 2024, el **promovente** ingresó a esta DGIRA, el oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2024, adjuntando fotografías del periódico denominado "La Opinión de Poza Rica" Sección Avisos Clasificados (página A8) de fecha Martes 29 de octubre de 2024, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 31 de octubre de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT¹, a través de la separata número DGIRA/0048/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 24 al 30 de octubre de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Con fecha 06 de noviembre de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Página web de la SEMARNAT, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

- V. Que el 24 de enero de 2025, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-00363-25, solicitó Información Adicional (IA) al **promoviente** para que en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa dicha IA; dicho proveído fue notificado al **promoviente** el 04 de febrero de 2025.
- VI. Que el 29 de abril de 2025, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, la información adicional requerida, referida en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- VII. Que el 09 de mayo de 2025, mediante oficio SRA/DGIRA/DG-02714-25, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles** más.
- VIII. Con fecha 09 de mayo de 2025, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, solicitó opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de esta Secretaría:

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	Oficio Número	Fecha de Notificación	Solicitud de opinión técnica
Dirección General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/D G-02717-25	13-05-2025.	En materia de caracterización de cauces o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto (AP), grado de afectación directa e indirecta a los cuerpos de agua subterráneos y superficiales por el desarrollo del proyecto , acciones y/o medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos, análisis de medidas propuestas por el promoviente .
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGGFSyOE).	SRA/DGIRA/D G-02716-25	14-05-2025.	En materia de Ordenamiento Ecológico, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca del Río Tuxpan , y la indicación de aplicación de cualquier otro instrumento en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio.
Coordinación General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/D G-02719-25	14-05-2025.	Respecto a un sujeto colectivo de población indígena que pudiera verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.
Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz.	SRA/DGIRA/D G-02715-25	15-05-2025.	Respecto a la congruencia de las áreas seleccionadas por la promoviente , la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca del Río Tuxpan y cualquier otro Programa de Ordenamiento Ecológico, Programa Municipal de Desarrollo Urbano o Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, y si es o no compatible, con las políticas, los criterios de carácter ambiental; así como, las disposiciones y/o lineamientos normativos aplicables y vigentes, y si estos son congruentes con las

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 3 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	Oficio Número	Fecha de Notificación	Solicitud de opinión técnica
			actividades consideradas para el proyecto .
Dirección General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	SRA/DGIRA/D G-02718-25	20-05-2025.	En materia de caracterización de cauces o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto AP , grado de afectación directa e indirecta a los cuerpos de agua subterráneos y superficiales por el desarrollo del proyecto , acciones y/o medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos, análisis de medidas propuestas por el promoviente .

- IX. Que el 23 de mayo de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SEDEMA/DRN/001025/2025 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, solicitó la entrega del cuadro de construcción correcto con coordenadas UTM en formato Excel y el archivo digital en formato: Kml o Kmz de la poligonal que comprende el **proyecto**, para remitir su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- X. Que el 29 de mayo de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. CGDI/2025/OF/0534 de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **INPI** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XI. Que el 03 de junio de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. RJE.-02.-34 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **IMTA** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XII. Que el 04 de junio de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. BOO.7.02.-110 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XIII. Que el 05 de junio de 2025, fue recibido en esta DGIRA, nuevamente, el Oficio No. BOO.7.02.-110 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XIV. Que el 23 de junio de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SEDEMA/DCCEA/005109/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XV. Que el 15 de octubre de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. MCT/PRESI/2025/1367 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** solicitó información del estado que guarda el **proyecto**.
- XVI. Que el 30 de diciembre de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SBRA/DGGFSOE/418/1769/2025



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 4 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

de fecha 15 de septiembre del mismo año, mediante el cual la **DGGFSyOE** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales² (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los

² Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

6



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 5 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0048/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica del 31 de octubre de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 01 de noviembre de 2024 y feneció el 14 de noviembre del mismo año, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que incidirá en la zona federal del "Arroyo sin Nombre"; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un puente vehicular a realizarse en el municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 6 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del proyecto, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**; la descripción del **proyecto** consistente en la demolición de un paso vehicular existente y la construcción de un puente vehicular, para librar el "Arroyo sin Nombre", con ancho de carril de 8.20 m y longitud de 17.00 m, abarcando una superficie total de 139.40 m². El **proyecto** se ubicará en el municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz, en las siguientes coordenadas geográficas y UTM (página 13 de la **MIA-P** y página 5 de la **IA**), en la Zona 14 N, Datum (WGS 84):

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	20°47'53.68"N	97°41'17.39"O	636529.40 m	2300374.47 m
2	20°47'53.54"N	97°41'17.15"O	636536.79 m	2300370.34 m
3	20°47'53.09"N	97°41'17.39"O	636529.55 m	2300356.75 m
4	20°47'53.26"N	97°41'17.67"O	636521.53 m	2300361.14 m

Las colindancias del terreno son:

- Norte con Calle Adolfo López Mateos en Mequetla, Castillo de Teayo.
- Sur con Calle Adolfo López Mateos en Mequetla, Castillo de Teayo.
- Este con terreno particular y Arroyo Sin Nombre.
- Oeste con terreno particular y Arroyo Sin Nombre.

Por otro lado, el **promovente** en la **MIA-P**, presentó las condiciones actuales del puente y las especificaciones geométricas con las que contará el **proyecto**, las cuales se precisan a continuación:

Especificaciones geométricas	Condiciones actuales del puente	Puente Vehicular propuesto
Ancho de Carril	6.00 m	8.20 m
Largo	12.14 m	17.00 m
Clasificación del Camino Según SCT	No Especificada	No Especificada
Carga Propuesta	HS20	HS20
Tipo de Terreno	Con Elevación Moderada	Irregular
Tipo de Suelo	Arcilla Expansiva	Arcilla Expansiva
Erosión	Nula	Nula
Visibilidad	Limitada por Vegetación Espesa	Limitada por Vegetación Espesa

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 7 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Especificaciones geométricas	Condiciones actuales del puente	Puente Vehicular propuesto
Accesibilidad	Limitada por Deflexiones Cerradas	Limitada por Deflexiones Cerradas
Tipo de Corriente de Afluente	Intermitente	Intermitente
Clima	Húmedo	Húmedo

Asimismo, el **promovente** presentó las diferentes dimensiones y superficies de ocupación de cada una de las obras que integran el **proyecto** en la siguiente tabla.

Obra	Largo	Ancho	Superficie	Porcentaje
Losa de rodamiento	15.30 m	5.50 m	84.15 m ²	60.3615
Banqueta en voladizo derecho	15.30 m	1.35 m	20.66 m ²	14.8196
Banqueta en voladizo izquierdo	15.30 m	1.35 m	20.66 m ²	14.8196
Rampas de acceso 1	8.20 m	0.85 m	6.97 m ²	4.9996
Rampas de acceso 2	8.20 m	0.85 m	6.97 m ²	4.9996
Suma			139.40 m ²	100.0000

Es importante señalar, que el **promovente** manifestó que no se pretende modificar el cauce del arroyo, solo se mantendrá un control de drenes en épocas de lluvia durante el proceso constructivo, ni el sentido del flujo del agua y solo en el sitio del **proyecto**; se contará con otros servicios auxiliares para la operación como señalamientos, barreras de protección, acceso peatonal. Por otra parte, en la sección del cauce del arroyo, en su periodo máximo de nivel máximo de aguas ordinarias (NAMO) alcanza un ancho de 2 m y una profundidad de 1.5 m, por lo tanto se determina que la zona federal se considerará de 5 m de ancho, tomando en cuenta que la recurrencia de la precipitación un Tiempo de Retorno (TR) fue de 50 años.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la información adicional presentada, en la sección del cauce del arroyo, no se contempla la eliminación de especies vegetales, solo en el tramo que comprende la zona federal, se identificó un ejemplar juvenil de Junquillo (*Eleocharis mutata*) con una altura de 0.35 m, que podría verse afectado y fuera de la Zona Federal, en ambos lados del puente en donde serán construidos los accesos, la superficie total a retirar de vegetación será de 20 m², considerando que el **proyecto** se desarrollará en un área ya impactada por actividades agrícolas y habitacionales que se desarrollan a los alrededores, por lo que no corresponde a áreas con vegetación forestal, humedales, dunas, ni sitios con presencia de especies de flora en estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (páginas 88 y 93 de la **MIA-P**, en la página 15 de la **IA**), por lo que el desarrollo del proyecto no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 8 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

La descripción de las obras y actividades a realizar se detalla en las páginas 10 a 45 de la **MIA-P**, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**.

Por su parte, el **INPI**, opinó en términos generales citada en el **RESULTANDO X** de la presente **Resolución Administrativa**, lo siguiente:

"Por lo que, de conformidad con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto Nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, no se identifican comunidades indígenas. [...]"

[...] Por lo ya expuesto, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada".

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** y la Información Adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 9 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Ley de Aguas Nacionales⁴.

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un cuerpo de agua denominado "Arroyo Sin Nombre", y para determinar si éste tiene influencia en la zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre", por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

B. Áreas Naturales Protegidas

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

³ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/sigeia/0>

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 10 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada de la Cuenca del Río Tuxpan (POER-CRT)⁵.

El sitio del **proyecto** específicamente se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 9**, con política ambiental de Aprovechamiento.

Derivado del análisis realizado a la política ambiental y los criterios 10 y 11 ecológicos que contiene la **UGA 9** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA considera la naturaleza del **proyecto** y las medidas de mitigación y prevención propuestas por el **promovente**, no se presentan restricciones y/o prohibiciones a las obras y actividades propuestas para el **proyecto**; por lo tanto, no se encontró contravención alguna con dicho instrumento jurídico.

D. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y **NOM-059-SEMARNAT-2010** en materia de residuos, aire y ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente prevé la posible generación de aceites gastados durante el proceso de operación y mantenimiento por vehículos y maquinaria pesada, así como otros materiales peligrosos derivados de esta actividad.

5 Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 24 de marzo de 2009 y su Actualización Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 20 de julio de 2012.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Aplicará para el vehículo y los generadores con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente y con monitoreo de las fuentes fijas y móviles.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente manifestó que los vehículos empleados en la obra deberán cumplir con lo estipulado en la normativa y se tiene previsto para la etapa de operación y mantenimiento, se vigilará que no se rebasen los límites establecidos en esta norma.
	NOM-081-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el promovente no se identificó especies de fauna o flora en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 , (páginas 93 y 95 de la MIA-P) no obstante el promovente contempla llevar a cabo las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna

En este sentido, el **promovente** propuso en la **MIA-P** y en la Información Adicional la implementación de un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 12 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó que para delimitar el **SA** tomó como referencia "[...] los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, así como en los procesos ecosistémicos, con los cuales interactuarán las obras y actividades del proyecto, para el caso de obras y actividades en zona terrestre se utilizó la regionalización establecida por conforme la UGA 9 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca del Río Tuxpan" (página 66 de la **MIA-P**); así mismo, el **promoviente** manifestó, en la página 13 de la **IA**, que como "Se trata de un puente vial que se ubicara en área urbana por lo que el área de influencia directa es la misma localidad (Mequetla) y áreas circunvecinas donde se ubica el proyecto y que servirá de enlace para comunicar la comunidad con otras localidades".

Asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL** de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 13 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:
Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que la calidad atmosférica en la región se considera buena, debido a que no existen elementos que provoquen modificaciones en la calidad atmosférica del lugar, aunado a la presencia de vegetación del tipo selva baja subcaducifolia. Asimismo, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire (133 de la **MIA-P** y Anexo 16 del documento Matrices de Impacto Mequetla 2025 incluido en la **IA**) en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
El transporte de material geológico y residual, se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del platón y cubrirlo con una lona que caiga 30cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la pérdida por caída de material.
Se realizará el riego constante de las áreas de tránsito y de trabajo, así como cubrir las cajas de los camiones de transporte de materiales.
Controlar o reducir al máximo la emisión de partículas sólidas a la atmósfera.
Autocontrol de emisiones por los operadores de la maquinaria y vehículos empleados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 14 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Acatamiento de la NOM-045-SEMARNAT-2006, para unidades que utilizan diésel como combustible y los vehículos empleados en la obra deberán cumplir con las normas NOM-080-SEMARNAT-2003 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
Mantenimiento de la maquinaria y equipo de trabajo.
Protección de los materiales removidos: Los materiales producto de excavaciones, deberán ser colocados cerca del sitio de extracción para evitar su dispersión por acción del aire o la lluvia.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el área del **proyecto** son Cambisoles Verticos en combinación con Cambisoles Cálcicos y Eútricos de textura fina, en sus

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 15 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

colindancias el suelo es del tipo Vertisol pelico, Cambisol cálcico, Fluvisol calcarico con una textura que corresponde a una arcilla. Sin embargo, una vez analizado por esta DGIRA con la herramienta **SIGEIA**, se determinó que los suelos mayormente predominantes corresponden a la clasificación edafológica VRpe-ca+CMvr-hu/3, la cual corresponde a un suelo conformado por Vertisol pélico calcárico en combinación con Cambisol vértico húmico con una textura de suelo fina. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una modificación de las características estructurales, de relieve, de drenaje y en algunos casos las propiedades físicoquímicas del suelo, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que desmontar y efectuar la construcción de estructuras. La mayor parte de los suelos, al perder la cobertura vegetal, resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión (página 132 de la **MIA-P** y Anexo 16 del documento Matrices de Impacto Mequetla 2025 incluido en la **IA**) en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promoviente.
Evitar el uso de herbicidas para realizar el retiro de maleza.
En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá estar en tambos de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. El almacenamiento de combustible se deberá de realizar en un área dentro del almacén y bajo la sombra.
La maquinaria que participe en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá utilizar únicamente el camino existente para llegar al sitio puntual y por ningún motivo deberán circular abriendo nuevos caminos.
Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller. Estos sitios deberán ser totalmente impermeables y deberán estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas.
Los frentes de trabajo (obras provisionales) deben ser provistos de sistemas de saneamiento básico, con la adecuada disposición de sus excretas (sanitarios portátiles) y residuos sólidos (contenedores con tapa).
En un área dentro del campamento o en el taller se colocarán contenedores impermeables con tapa, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, para posteriormente ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos, y así dar cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
Elaborar un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes.
La disposición de los sobrantes de mezclas asfálticas deberá recogerse y en camiones de volteo retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 16 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Cumplir con los requisitos de construcción que se mencionan en los estudios y análisis realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del estado de Veracruz; afectando solamente el área mínima indispensable con dichas actividades para el desarrollo del proyecto .
Implementación de una estrategia conservación de las reservas ecológicas de la zona.
Recolección adecuada de los desechos sólidos para su posterior disposición en el lugar autorizado por las autoridades correspondientes.
Depositar los escombros en las escombreras autorizadas.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

- Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, donde indica que el municipio del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica RH27 denominada "Tuxpan-Nautla", a su vez este se encuentra dividido en dos subcuencas, la Región Pantepec (RH27Dd) y San Marcos (RH27Cb) abarcando la primera el 27.45 % del territorio y la segunda el 72.55%; se encuentra dentro de la cuenca RH27C "Río Pantepec"; sin embargo, una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el área del **proyecto** está inmersa en la subcuenca con clave RH27Da denominada Río Tuxpan; cuenca RH27D "Río Tuxpan", acuífero 3014 denominado "Álamo-Tuxpan". Por otro lado, el área donde se llevará a cabo la construcción del puente vehicular incide en una corriente superficial intermitente denominada "Arroyo Sin Nombre", el cual por actividades antropogénicas ha sido contaminado y ha alcanzado hasta las 5 hectáreas en temporada de grandes avenidas de agua, además, el **promovente** identificó los siguientes cuerpos de agua más cercanos al sitio del **proyecto**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Cuerpo de agua	Condición	Distancia en Km	Dirección
Arroyo grande	Permanente	10.00	Este
Arroyo Mequetla	Permanente	3.00	Sur
Arroyo Sin Nombre	Intermitente	0.00	Sitio
Río Pantepec	Permanente	13.20	Norte

Una vez descrito esto, el **promoviente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** son las afectaciones directas de los escurrimientos, el flujo en el cauce de la corriente del "Arroyo Sin Nombre", y la capacidad de infiltración al subsuelo, ya que se cambiará parcial y temporalmente la topografía del lugar, se realizarán actividades de pavimentación y se generarán escombros y desechos. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua (página 131 de la **MIA-P** y Anexo 16 del documento Matrices de Impacto Mequetla 2025 incluido en la **IA**) en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promoviente.
Restaurar y limpiar las áreas circundantes del puente.
Se recomienda desmontar, rellenar con material adecuado, compactar y nivelar y acondicionar solamente las áreas para edificar con lo cual se reducen los posibles efectos de arrastre o depósito de partículas a la corriente del Arroyo sin Nombre.
Adecuado almacenamiento de desechos, escombros y material removido para evitar que la acción del viento o del agua de lluvia, pueda acarrear o transportar los materiales finos hacia el propio cauce.
Preservar aquellas áreas contiguas provistas de vegetación.
Cumplir los requisitos de construcción que se mencionan en los Procedimientos para construcción de obras públicas en zonas sísmicas y sobre corrientes superficiales vigentes, tanto a nivel Estatal como Federal.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 18 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promoviente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI 2018** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de usos de suelo, entre los cuales se destaca agricultura de temporal y asentamientos humanos.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, el área donde se llevará a cabo el **proyecto** presenta vegetación natural sucesional, por tratarse de una vialidad no se observan elementos de vegetación primaria que permanezcan en el lugar, solo cuenta con especies rastreras y pastos.

De acuerdo a la opinión técnica emitida por la **DGGFSyOE**, la vegetación es de tipo sucesional secundaria, principalmente pastizales, herbáceas rastreras, vegetación ornamental y algunos árboles frutales



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 19 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

dispersos. Por lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto**, no requerirá de la remoción de vegetación forestal, pues el sitio está ya antropizado y se trata de la sustitución de una infraestructura existente, por lo que la obra no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

En relación al **SA** delimitado y al área del **proyecto** no se identificaron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación a la flora (página 133 de la **MIA-P** y Anexo 16 del documento Matrices de Impacto Mequetla 2025 incluido en la **IA**), siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente .
La empresa constructora a cargo, deberá capacitar a sus trabajadores mediante cursos de educación ambiental para aprender a respetar la flora silvestre.
Reutilización del material de retiro de maleza y despalde removido para posteriores etapas de la construcción del puente.
Realizar un programa de reforestación en el margen del cauce con especies nativas.
Implementación de un plan de conservación de las áreas naturales de la zona y en caso extraordinarios reforestación con especies endémicas.
Prohibición del corte, aprovechamiento o recolección de ejemplares vegetales dentro de los frentes y/o áreas de trabajo.
Reubicación de ejemplares de flora rescatables y con posibilidades altas de repoblación.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III, Protección Ambiental- Especies nativas de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SA** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que la diversidad de fauna en el área del **proyecto** se limita principalmente a aves y los mamíferos se reducen a roedores, algunas lagartijas y animales domésticos, atribuible a la expansión de la mancha urbana y al desarrollo de actividades humanas. En consecuencia, se concluye que el **SA** original presenta un grado de afectación por procesos de origen antropogénico, lo cual se refleja en modificaciones tanto en los factores abióticos como en los bióticos que lo conforman.

El área de estudio se encuentra de forma inmediata a usos urbanos, lo cual hace que pueda considerarse como un área de estudio rodeado de barreras físicas que limitan el desplazamiento de la fauna que pudiera existir en la zona, ya que tiene una alta influencia antropogénica, predominando por ello especies comunes de ambientes suburbanos y agropecuarios (enlistados en la página 93 de la **MIA-P**) tanto en el sitio como en el **SA**, y no identifica dentro del predio especies enlistadas en estatus de protección según **NOM-059- SEMARNAT-2010**, aunque en la región de Castillo de Teayo pueden existir aves y reptiles regulados.

Aunado a lo anterior, la **DGGFSyOE** opinó que el área inmediata del **proyecto**, es altamente perturbada y no constituye hábitat crítico, por lo que no se documenta afectación directa a especies prioritarias.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 21 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

La fauna presente en las áreas que serán intervenidas por el **proyecto** se verá afectada únicamente por lo que respecta a escasos individuos; esta afectación será mínima, pues el **promoviente** menciona que es conveniente implementar **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna** existentes en el lugar, ayudando con la protección de las mismas y la reubicación de ejemplares rescatables y con posibilidades altas de repoblación; así como la restricción de velocidad cerca a las áreas de trabajo para evitar atropellamientos, equipar el camino con señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación; y la prohibición de la captura o caza de especies animales terrestres y/o cualquiera que se encuentre presente.

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, se constató que las obras y actividades del **proyecto**, no inciden en sitio **RAMSAR**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**).

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de **Acciones de Prevención de Riesgo Ambiental, de Atención a Contingencias Ambientales, así como de Capacitación, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Reforestación con especies nativas y un Plan de Manejo Ambiental.**

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 22 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto las obras y actividades del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre".

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 23 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre", por lo que esta DGIRA advierte al **promoviente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

CONCLUSIONES GENERALES.

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la realización de obras y actividades en la zona federal del "Arroyo Sin Nombre"; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos A. al D. de la presente **Resolución Administrativa**.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 24 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende la realización de obras y actividades en la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre" por el que atraviesa el **proyecto**, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.
- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II, VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan (POER-CRT)**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**,

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 25 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

NOM-081-SEMARNAT-1994 y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XVI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XVI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostentó el entonces Presidente Municipal Constitucional **C. Esteban Ávila Hernández**, actualmente el **C. Obed Méndez Fernández**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XVI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, sus anexos y la Información Adicional.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **35 (treinta y cinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 26 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

TERCERO.- En concordancia a lo referido en el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO** numeral 4, que consideran la realización de obras y actividades en la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre", razón por la cual, esta DGIRA considera pertinente determinar que el **promoviente** deberá llevar a cabo las **Acciones de Restauración del "Arroyo Sin Nombre"** y **Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.**

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** ocupará la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre"; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 7 a 15 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir los costos

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 27 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

necesarios para la ejecución de las **Acciones de Prevención de Riesgo Ambiental, de Atención a Contingencias Ambientales, así como de Capacitación, Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Reforestación con especies nativas, Acciones de Restauración del "Arroyo Sin Nombre" y un Plan de Manejo Ambiental, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:**

- a) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- b) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XVI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	1	Informar la fecha de inicio de las obras del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	5 al 11	Presentar a esta DGIRA, el Plan de Manejo Ambiental propuesto por el promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➤ Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas suprainvenientes. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➤ Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Plan de Manejo Ambiental. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 28 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	
4.	8 y 9	Presentar a esta DGIRA una propuesta de las Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, conforme a lo establecido en el RESUELVE TERCERO de la presente Resolución Administrativa, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinentes: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f. Acciones de urgente aplicación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
5.	8 y 9	Presentar a esta DGIRA las Acciones de Prevención de Riesgo Ambiental y de Atención a Contingencias Ambientales, así como de Capacitación propuestas por el promovente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Proveer información sobre los procedimientos a seguir para enfrentar adecuadamente posibles contingencias durante las diferentes etapas del proyecto y de esta forma minimizar los impactos que puedan ocasionarse sobre el ecosistema y los trabajadores, poniendo énfasis en los siguientes puntos: ✓ Prevalecer y garantizar la integridad (seguridad) física de los trabajadores y habitantes. ✓ Contar con los mecanismos y las directrices necesarias para brindar una eficiente respuesta a situaciones de emergencia durante el desarrollo de las actividades diarias que se realizan. ✓ Asignación de responsabilidades. ✓ Tiempos de respuesta ante una emergencia. i. Material mínimo requerido para el control de contingencias.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 29 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		ii. Brigadas de Control. Las brigadas de control de incidentes deberán estar: ➤ Organizadas con personal de responsabilidad en el establecimiento, conocedores de sus lugares de trabajo. ➤ Formar como parte de la brigada un elemento con cargo de jefe. ➤ Los componentes de las diferentes brigadas usarán durante el trabajo distintivos especiales de identificación. ➤ Deberán tener pleno conocimiento de la ubicación y funcionamiento de los equipos para control de contingencias. ➤ Capacitación continua. iii. Procedimientos para el control de contingencias. iv. Control inicial de contingencia y notificación. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f. Acciones de urgente aplicación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA.	
6.	7 y 10	Presentar a esta DGIRA las Acciones de Reforestación con especies nativas propuestas por el promovente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. La ubicación de las superficies a reforestar, incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar. c. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. d. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. e. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 30 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. f. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para la reforestación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA.	
7.	11	Presentar a esta DGIRA una propuesta de Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, en el que se consideren las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto, asimismo, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b. Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). c. Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). d. Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. e. Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. f. Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
8.	Término TERCERO	Presentar a esta DGIRA, una propuesta de las Acciones de Restauración del "Arroyo Sin Nombre" conforme a lo establecido en el RESUELVE TERCERO de la presente Resolución Administrativa, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Realizar acciones de saneamiento del "Arroyo Sin Nombre" una vez concluidas las	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 31 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán. b. Puntualizar las actividades particulares a realizar para que no se contamine el "Arroyo Sin Nombre", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. c. Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del proyecto, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del "Arroyo Sin Nombre", indicando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del proyecto y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación. d. Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Acciones para su revisión, una vez aprobado deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA.	
9.	13 y Término TERCERO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el Término TERCERO de la presente Resolución Administrativa, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del "Arroyo Sin Nombre". El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promoviente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

SEXTO.- En caso de que el **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales,



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 32 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral 4 de la presente **Resolución Administrativa** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente que incide en la zona federal del "Arroyo Sin Nombre", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) de su **REIA**.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

NOVENO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 34 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04096-26

DÉCIMOQUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **C. Obed Méndez Fernández**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del **H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo** (anteriormente el **C. Esteban Ávila Hernández**), al entonces autorizado por el Presidente Municipal Constitucional **C. Esteban Ávila Hernández**, el **C. Miguel Ángel García Zamora** al siguiente correo electrónico: [REDACTED] en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 92940, Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz; con lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Ing. Rocío Nahle García. - Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz. Palacio de Gobierno, Avenida Enriquez Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz. Teléfono (228) 841-7400 - Correo e.: atencionciudadana@rocionahle.com - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**.

Referencias DGIRAs: 2409793, 2503349, 2505838, 2506149, 2506280, 2506341, 2506344, 2506920, 2510754 y 2513593.

Elaboró.
AYM/AJE

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular Calle Adolfo López Mateos Localidad Mequetla, Castillo de Teayo, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

Página 35 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat